



EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- CERTIFICA -----

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO CONSTA QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **291 /2025** RELATIVO A **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA**, PROMOVIDO POR **EDITH HERNANDEZ HERNANDEZ** RESPECTO DE **GERARDO DE JESUS AVALOS GUTIERREZ** OBRAN LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SLP



291/2025

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 04 cuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco.

SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del expediente 291/2025, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, respecto de su esposo **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ; y,**

RESULTADO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, compareció **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su esposo **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, señalando los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que la sustenta y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el 13 trece de marzo del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se trató el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, al tenor de los artículos 1, fracciones I, III y IV, y 44 del Código Procesal Civil del Estado; además de hacerlo como esposa de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la pretensión



Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediación, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte interesada **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, quién es su esposo y se encuentra desaparecido desde **el 22 veintidós de enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme al exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado, en la que consta que el nacimiento ocurrió el 08 ocho de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en la que consta que el nacimiento ocurrió el 20 veinte de mayo del año 1992 mil novientos noventa y dos.
- c) Copia certificada del acta de matrimonio número 5 del libro 3, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en la cual consta que el matrimonio de **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**; fue registrado el 16 dieciséis de enero del 2016 dos mil dieciséis.
- d) Copia certificada del acta de nacimiento de **K.D.A.H.**, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, en la que consta que el nacimiento ocurrió el 25 veinticinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis, y que sus padres son **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**.
- e) Copia certificada de la denuncia de la desaparición de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, con número de expediente CDI/FGE/I/D01/08395/2024, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

En la que la denunciante narró los siguientes hechos:

“ Comparezco de forma voluntaria a denunciar la PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, de mi esposo de nombre **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, de 26 años de edad; como he mencionado anteriormente, mi esposo y yo estamos separados desde el mes de octubre del año 2023 ya que comenzamos a tener muchos problemas en la relación razón por la que él se fue a vivir a casa de su mamá IRMA AVALOS GUTIÉRREZ con domicilio en CALLE DE NUEVO LEÓN, NÚMERO 165, DELEGACIÓN LA PILA, S.L.P., después de la separación él y yo únicamente nos comunicábamos vía telefónica y era para tratar asuntos de nuestra hija, y es el caso del día lunes 22 de enero del presente año, alrededor de las 16:30 horas me comunique con él al celular número 4442680628, vía WhatsApp para tratar un tema de la niña en la escuela, estuvimos masajeándonos hasta las 18.51 horas ya que fue el último mensaje que él me contestó, posterior a ello, insistí enviándole seis mensajes más de WhatsApp y sólo los recibía porque aparecían las dos palomitas esto hasta las 19:00, me espero y a las 22:54 horas le volvía a enviar mensaje de WhatsApp y únicamente aparecía una palomita, después de esta hora comencé a marcarle



pero las llamadas me mandaba directamente a buzón; y el día 24 de enero el presente año, al salir de trabajar me dirigí a la delegación la pila a la casa de mi suegra para buscar a mi esposo, porque seguía sin atender mis llamadas, y cuando llegue me dio su tía de nombre ROSAURA que le pasara que ahorita llegaba mi esposo, después de quince minutos aproximadamente llegó otro tío de mi esposo de nombre MANUEL AVALOS GUTIERREZ, y me preguntó que había pasado con GERARDO porque él le había estado marcando a su celular desde el lunes y que no le contestaba y le dije que yo estaba igual, y la señora ROSAURA, le marcó a otra de sus hermanas de nombre BERTHA AVALOS GUTIERREZ, le preguntó que si ella sabía algo de mi esposo y la señora BERTHA contestó que ella no había dicho nada por miedo, pero que desde el lunes 22 de enero, ella vio a mi esposo en un domicilio particular de la calle de Durango, delegación la pila, S.L.P., y que alrededor de las 19:00 y 20:00 horas, ese lugar llegaron dos camionetas se bajaron varios hombres armados y se llevaron alrededor de cinco hombres entre lo que iba mi esposo, también dijo que ese domicilio tenía cámaras de seguridad, pero que las personas armadas la habían destruido, desde ese día a la fecha no hemos sabido nada de mi esposo, quiero agregar que no se había presentado denuncia por la desaparición de mi esposo, en razón a que mi suegra anduvo buscando con sus conocidos en la pila y una muchacha de la que desconozco nombre le dijo que ya mejor no lo buscara porque si no le iba a ir peor. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento."

- f) Carta de instrucción notarial para comprar una vivienda expedida por INFONAVIT a nombre de **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** como titular y **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ** como cónyuge, respecto del inmueble ubicado en calle Condor 102 de la Colonia Programa Las Julias de la Fracción de la Loma.
- g) Tarjeta de número de seguridad social expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ** con número de seguridad social 41129701961.
- h) Copia simple de la Constancia Única del Registro de Población, a nombre de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, con clave AAGG970508HSPVTR01.

Asimismo, obra en autos:

- i) Oficio firmado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido en este Juzgado, el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, mediante el cual se informa, que **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, nombró como beneficiarios a la aquí promovente **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y a su hija K.D.A.H.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el vínculo matrimonial que existe entre la compareciente y **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, lo que se acredita con la denuncia que obra en la Averiguación Previa Penal número **CDI/FGE/I/DOI/08395/2024**, en la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, en donde consta que la promovente **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, denunció la desaparición de su esposo **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, el **07 siete de marzo del año dos mil veinticuatro**, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el **12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco**, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**.

Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado** "Plan de San Luis" y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de quince días desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** con **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovida por **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, como persona desaparecida, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, **la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes**, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, a partir **del día 22 veintidós de enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, fecha en la que fue visto por última vez por su tía **BERTHA AVALOS GUTIÉRREZ** y tuvo comunicación con la promovente **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia

De los hechos relatados por la parte solicitante, se advierte que **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, se encontraba ejerciendo la patria potestad de su menor hija **K.D.A.H.**; derechos que deberá conservar.

III. Protección del patrimonio



Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el 22 veintidós de enero del 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le facilita para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, como representante legal de su esposo **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinarios 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**. De esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que el régimen patrimonial del matrimonio celebrado entre la promovente **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, se estableció bajo el régimen de separación de bienes, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que la promovente **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** no hizo petición expresa al respecto, por tanto, sobre este rubro resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas.



Toda vez que **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, es esposa de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, *08 de mayo del 1997 mil novecientos noventa y siete*, registrada ante la Oficialía Ocho de Registro Civil de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el acta 283 del libro 1.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, a partir del 22 veintidós de enero del 2024 dos mil veinticuatro, no así la declaración de muerte, al no colmarse lo dispuesto en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a **EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, como **representante legal** de **GERARDO DE JESÚS AVALOS GUTIERREZ**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévese a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado quien actúa con **Héctor Antonio Puga Ávila** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

MDRZ

Siendo las 8:00 horas del **05 cinco de julio de 2025 dos mil veinticinco**, notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.



291/2025

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese a los autos escrito signado por **Reyna Sol Martínez Ponce**, recibido el veintidós de agosto del año en curso.

Visto su contenido, en atención a su causa de pedir, se tiene por manifiesta su conformidad con la resolución dictada el cuatro de julio de dos mil veinticinco, por tanto, se declara que la misma **ha causado ejecutoria**, en términos de lo dispuesto en los ordinarios 411 fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en el considerando **séptimo y octavo**, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Dirección del Registro Civil del Estado y a la Oficialía Octava del Registro Civil de San Luis Potosí, S.L.P.**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Gerardo de Jesús Avalos Gutierrez**, ocurrido el veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

II.- Gírese atento oficio a la **Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Gerardo de Jesús Avalos Gutierrez**, a efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación **CDI/FGE/I/D01/8395/2024** del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

III.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Gerardo de Jesús Avalos Gutierrez**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.

IV.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Gerardo de Jesús Avalos Gutierrez**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

V.- Llévese a cabo la publicación de la sentencia ejecutoriada que decretó la ausencia de **Gerardo de Jesús Avalos Gutierrez**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página electrónica del **Poder Judicial del Estado**, y en la de la **Comisión Estatal de Búsqueda**; por tanto, gírese atento oficio al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en auxilio de las labores de



este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional *a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución*, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **Vanessa Odet Mejía García**, Juez del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de **Luis Alberto Ornelas Vázquez** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.





En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, ante la **licenciada Vanessa Odet Mejía Gracia, Jueza Especializada** en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Licenciado Luis Alberto Ornelas Vázquez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, se hace constar la comparecencia en este recinto judicial de **Edith Hernández Hernández**, quien se identifica con credencial para votar, a quien en este momento se le toma la protesta del cargo de representante de Gerardo de Jesus Avalos Gutiérrez, y se le hace saber las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación y manifiesta de propia voz:

Que la suscrita **Edith Hernández Hernández**, mexicana, 33 años de edad, de ocupación labores del hogar, originaria de esta ciudad, grado máximo de estudios preparatoria, sí sabe leer y escribir, con domicilio particular Calle Condor número 102 Las julias San Luis Potosí, San Luis Potosí, y que mi comparecencia ante este Juzgado es para manifestar lo siguiente: que es mi deseo aceptar y protestar el cargo de representante legal de Gerardo de Jesús Avalos Gutiérrez con forme decretado en la sentencia de cuatro de julio de la presente anualidad y en este momento me hago sabedora de las obligaciones inherentes a dicho cargo así como de las causas legales de terminación de representación, siendo todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron. Doy Fe.

Edith Hernández Hernández

SIN
SOLICITUD
DE
EXCEPCION





PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

**LAS PRESENTES FOJAS COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DEL
SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO DEL
EXPEDIENTE NUMERO 291/2025**

QUE SE EXPIDE Y CERTIFICA EN EL DESPACHO DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 11 ONCE DE
NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P
SECRETARIA

